



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00973-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 33, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que el demandante aportó la póliza de seguros con la que se garantizará la conservación e integridad del bien mueble (FL 35-36, C 2), y por ser procedente, el despacho dando cumplimiento al art. 595 num.6 inc. 2 del Código General del Proceso, ordena la entrega al demandante en calidad de secuestre, en depósito provisional y gratuito del vehículo identificado con placas **EBQ-042** para que sea ubicado en un lugar que ofrezca plena seguridad y conservación.

Por lo anterior, al día siguiente de la diligencia el demandante deberá informar al despacho la dirección, identificación, número de contacto y correo electrónico de la persona encargada de esta actividad, así mismo deberá rendir informes periódicos de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-085-2018-00107-00**

Vista la solicitud que antecede (Fl 168) suscrita por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone **SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 03 de noviembre a las 2:30 pm conforme el auto del 16 de septiembre de 2021 (Fl 166) y dejar el expediente a disposición de las partes en la Secretaría para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

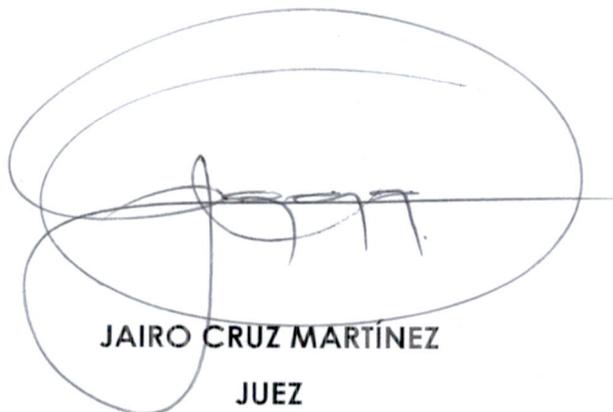
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-039-2012-00352-00**

Vista la solicitud que antecede (Fl 52, C 2) , del avalúo del vehículo identificado con placas **DDQ-977** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-063-2017-01128-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 419) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 420) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía iniciado por BANCO CAJA SOCIAL en contra de MYRIAM VÁSQUEZ MURILLO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



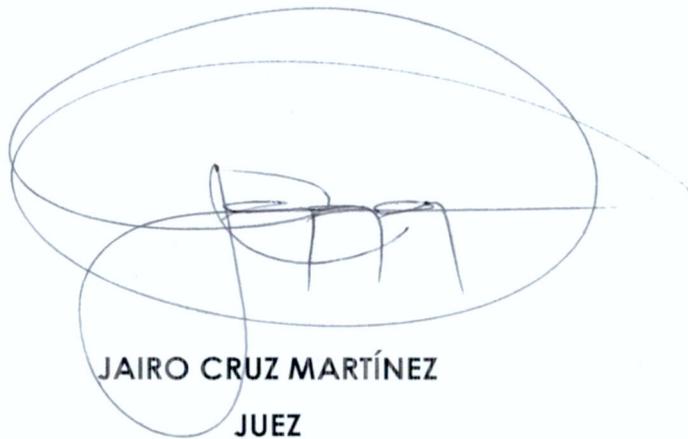
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-057-2017-00933-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 459) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a fijar fecha de remate del bien inmueble sujeto a cautelas, por secretaría **oficiar** al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, para que allegue copia del CD ROM contentivo de la diligencia de la comisión (Fl 350), como quiera que no se aportó. Sin perjuicio de lo anterior, se **REQUIERE** al interesado para que allegue el CD que contenga la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 132 de fecha 28 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría